

1503, agosto, 27. Segovia. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que ayude al obispo de Cartagena, don Juan Daza, en su enfrentamiento con la ciudad de Orihuela (A.M.M., C.A.M., vol. V, nº 45. Publicada por Bosque Carceller, ob. cit., Ap. Doc., doc. 33, págs. 201-202).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia de las çibdades de Murçia e Lorca e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte del reuerendo yn Christo padre don Juan Daça, obispo de Cartajena, del nuestro consejo, nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que bien sabyamos las osadias e atrevimientos que la çibdad de Orihuela e los clerigos e legos de la dicha çibdad han fecho e fazen contra el dicho obispo, no queriendo obedecer ni cunplir sus mandamientos e faziendo otros muchos escandalos y alborotos, e diz que agora nuevamente han yntentado de prender al dicho obispo en vn lugar donde estaua y de ferir y matar a los que con el venian e diz que para ello los vezinos de la dicha çibdad de Orihuela se alborotaron e tomaron armas e diz que enbyandoles a notificar çiertas bulas apostolicas diz que prendieron a vn criado suyo, clerigo de misa, que las llevaua e diz que le dieron de palos e cuchilladas e le fizieron otras ynurias e diz que vos el dicho nuestro juez de residençia mandastes apregonar so grandes penas que ninguna persona acudiese a fauoreçer al dicho obispo, en lo qual diz que el e su dinidad episcopal han reçibido mucho agrauio e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello proueyesemos mandando que, pues la dicha çibdad de Orihuela ha fecho todo lo susodicho a boz de çibdad e so aquella color no han de ser castigados mandasemos dar nuestra carta para que diesedes favor e ayuda al dicho obispo para defension suya e de su derecho e no consentiesedes que la dicha çibdad de Orihuela hiziese cosa alguna de fecho en perjuizio del dicho obispo e de su dinidad o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tovymoslo por bien, porque vos mandamos que sy la dicha çibdad de Orihuela e vezynos de ella quisieren fazer qualquier cosa de fecho contra el dicho obispo o en su perjuizio que vosotros no ge



lo consyntays ni deys lugar a ello, antes deys e fagays dar al dicho obispo todo el faour e ayuda que ouiere menester para que el faga e cunpla lo que fuere justiçia.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la muy noble çibdad de Segouia, a veynte e siete dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Don Aluaro. Françiscus Tello, liçençiatu. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Moxica. Liçençiatu de la Fuente. Liçençiatu de Santiago. Yo, Bartolome Ruyz de Castañeda, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

517

1503, agosto, 30. Segovia. Cédula real ordenando a los inquisidores del obispado de Cartagena que alcen la excomuni3n impuesta al concejo de Murcia por haber incautado 3ste 300 cahices de pan, que, segun el Santo Oficio, le pertenecian por haberlos comprado a un particular (A.M.M., C.A.M., vol. I, nº 42 y C.R. 1494-1505, fols. 205 v 206 r).

La Reyna.

Venerables ynquisidores de la heretica pravedad del obispado de Cartajena.

Por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia me fue fecha relaçion que la dicha çibdad tomo trezientos cahizes de pan que estavan junto con el mojon de Orihuela, del reyno de Aragon, para se pasar al reyno de Valençia, e que como los dueños del dicho pan supieron que la dicha çibdad auia tomado el dicho pan diz que se pusieron en dezir que a vosotros lo avian vendido e diz que vosotros, ynjusta e no deuidamente, pusystes sentençia de descomunion en la justiçia e regimiento de la dicha çibdad e en todas las otras personas que llegasen al dicho pan e fazeys proçeso contra ellos e el dicho regimiento diz que no quesystes estar por el, de manera que teneys enbaraçado el dicho pan e no los aveys querido absolver de la dicha descomunion, de que ellos diz que han reçibido e reçiben mucho agrauio e daño e por su parte me fue suplicado e pedido por merçed que vos mandase que no tomasedes el dicho pan e alçasedes la dicha descomunion e de aqui adelante no vos entremetiesedes de tomar pan ni otros mantenimientos por vuestra propia abtoridad o que sobre ello proueyese como la mi merçed fuese.

E porque, como sabeys, sobre cosas de esta calidad vosotros no podeys ni vos deveys entremeter a conoçer, yo vos mando que no noscays del dicho negoçio

